

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho una vez debidamente subsanada, a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BALBINA MURILLO DE MEDINA y en contra de ROSA SANMIGUEL DELGADO por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como título de ejecución.
- b. Los intereses de plazo desde el 21 de marzo de 2017 hasta el 21 de marzo de 2019 liquidados en la forma indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Esto en atención a que en la letra de cambio se pactaron intereses de plazo del 3% mensual, por lo que serían intereses que sobrepasarían el interés bancario corriente estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como usura; entonces conforme al artículo 430 del C.G.P. y 884 del Código de Comercio, es deber de esta funcionaria librar mandamiento de pago en la forma en que legalmente proceda.
- c. Los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor RAMIRO MERCHAN MERCHAN en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922676b8f52261460d48e544953250be054a0c3c409ce42305f1aa4b600e2a3a**

Documento generado en 29/11/2021 12:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>